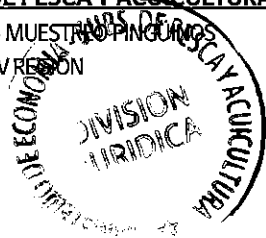


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 236-2014 MUESTRO PINGÜINOS
IV REGION



AUTORIZA A ZOOLOGICO NACIONAL DEL PARQUE
METROPOLITANO DE SANTIAGO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 3637

VALPARAISO, 30 DIC. 2014

VISTO: Lo solicitado por Zoológico Nacional del Parque Metropolitano de Santiago mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 12.777, de fecha 05 de noviembre de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 236/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 236/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estrategias para la conservación del pingüino de Humboldt: establecimiento de una colonia reproductiva en cautiverio y programa de educación ambiental"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 38 de 2011, los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Zoológico Nacional del Parque Metropolitano de Santiago presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estrategias para la conservación del pingüino de Humboldt: establecimiento de una colonia reproductiva en cautiverio y programa de educación ambiental"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 236/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud se enmarca dentro de una actividad de investigación, sin fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Zoológico Nacional del Parque Metropolitano de Santiago, R.U.T. N° 61.809.000-0, domiciliado en Pío Nono N° 450, Recoleta, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estrategias para la conservación del pingüino de Humboldt: establecimiento de una colonia reproductiva en cautiverio y programa de educación ambiental"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en crear una colonia de pingüinos de Humboldt en cautiverio, genéticamente sanos y estables en el tiempo a partir de huevos obtenidos de una colonia silvestre.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un periodo de dos años desde la fecha de la presente resolución, inclusive, en la colonia de nidificación Islote "Locos" que está ubicado a unos 250 metros de la costa en la parte sur oeste de la bahía de Pichidangui (IV Región).

4.- Para efectos de la investigación que se autoriza por la presente resolución, se podrá recolectar un máximo de 15 huevos de pingüino de Humboldt (*Spheniscus Humboldt*), mediante el procedimiento señalado en el informe técnico citado en Visto y los Términos Técnicos de Referencia.

Para estas actividades, el solicitante deberá contar con personal idóneo y facultado por un médico veterinario. Las manipulaciones deberán minimizarse al máximo a objeto de no perturbar la colonia, de la misma manera respetar todos los protocolos oficiales para el tema de la gripe aviar. En caso de ejemplares enfermos se permitirá una mayor manipulación más periódica para conseguir una evaluación más detallada.

5.- El peticionario deberá informar de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a esta Subsecretaría, quedando esto como condición para obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados, que además incluya la metodología de captura. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos muestreo, número de muestras y ejemplares recolectados, destino de las muestras por especie.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

11.- La solicitante será la persona responsable del cumplimiento de los términos de la presente resolución.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

966
PTC/MGG

